



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024**

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, el Oficio 302-2023-PR, emitido el 29 de setiembre de 2023, mediante el cual el Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales (en adelante la autógrafa), recaída en el Proyecto de Ley 3229/2022-CR.

En la décima sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por mayoría el dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27446, Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales. (Proyecto de Ley 3229/2022-CR). Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAPE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Isaac MITA ALANOCA, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró el voto de abstención de los congresistas Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES y Auristela Ana OBANDO MORGAN. No se registró votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

La autógrafa observada tiene origen en el Proyecto de Ley 3229/2022-CR, decretado el 10 de octubre de 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) como única comisión dictaminadora.

En la octava sesión extraordinaria realizada el 3 de abril de 2023, se aprobó por unanimidad el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3229/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Pleno del Congreso de la República, en sesión realizada el 31 de agosto de 2023, aprobó con una amplia mayoría el dictamen del Proyecto de Ley 3229/2022-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

Posteriormente, el 8 de setiembre de 2023, la autógrafo se remitió al despacho presidencial de la señora presidenta de la República (Sobre 005).

En respuesta, mediante el Oficio 302-2023-PR, emitido el 29 de setiembre de 2023, el Poder Ejecutivo observó a la autógrafo, conforme al artículo 108 de la Constitución Política del Perú. El 29 de setiembre de 2023 la observación fue decretada para estudio por la CPAAAE, en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Autógrafo observada por el Poder Ejecutivo

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Se modifica el literal c) del párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, con el siguiente texto:

"Artículo 10. Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental deberán contener:

[...]

c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; **así como los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo del proyecto**".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones para implementación de la Ley

El Ministerio del Ambiente adecúa el reglamento de la Ley 27446, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM, y dicta las disposiciones necesarias para su implementación, en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 302-2023-PR, el Poder Ejecutivo observa la modificación del literal c), párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA), señalando lo siguiente:

2.1. PRIMERA OBSERVACIÓN

El Poder Ejecutivo considera que no es necesario incorporar la frase "así como los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo del proyecto", debido a que la Ley del SEIA y su Reglamento dispone que las autoridades competentes evalúen los posibles impactos del proyecto de inversión bajo los criterios de protección ambiental, entre los que se encuentra la protección a la salud de las personas:

ANEXO V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEIA

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

- a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.
- b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.
- c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.
- d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.
- e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.
- f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

También señala que los **Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)**, establecidos en el Anexo III del Reglamento de la Ley del SEIA, precisan que:

"Se debe de tomar en consideración la identificación y caracterización de los impactos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales del proyecto, en todas sus fases y durante todo su periodo de duración. Para tal fin, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

Identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y negativos que se generarán, así como los riesgos inducidos derivados de la planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre del proyecto, utilizando para ello las metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente, debiendo velar por:

(...)

b) Se prevengan los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, y se evalúen los riesgos inducidos que se podrían generar y presentar sobre los componentes ambientales, sociales y culturales, **así como la salud de las personas.**

(...)"

De igual manera, señala que los **Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)**, establecidos en el Anexo IV del Reglamento de la Ley del SEIA, precisan sobre la salud humana que:

"Se debe tomar en consideración la identificación y caracterización de los impactos ambientales significativos, en todas las fases y durante todo el periodo de duración del proyecto. Asimismo, los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos.

Identificar, evaluar, valorar, jerarquizar, supervisar y controlar los impactos negativos de carácter significativo y los riesgos inducidos derivados de la planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre del proyecto, utilizando para ello las metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente, debiendo velar por:

(...)

b) Se prevengan los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, y los riesgos inducidos que se podrían generar sobre los componentes ambientales, del paisaje, sociales y culturales **y la salud de las poblaciones.**

(...)"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

También, los Anexos III y IV del Reglamento de la Ley del SEIA, establecen los criterios y contenidos mínimos en el marco del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del SEIA y señalan en el numeral 6 sobre la Estrategia de Manejo Ambiental:

Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado

c) **Plan de contingencias, que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud, ambiente, e infraestructura, y para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono, si este último procediere.**

Estudios de Impacto Ambiental Detallado

e) **Plan de Contingencias, que considera las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud, ambiente, e infraestructura, y para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono; asimismo, especifique las acciones y comunicaciones que desarrollará en caso de una emergencia y las acciones para organizar y preparar a la población susceptible de ser afectada para actuar en caso de una emergencia.**

Asimismo, las acciones para gestionar los riesgos en casos de almacenamiento, uso, transporte y disposición final de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Así, el poder Ejecutivo, concluye que el actual marco normativo del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) establece que el Estudio de Impacto Ambiental considera la identificación y caracterización de los impactos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales del proyecto, en todas sus fases y durante todo su periodo de duración, con la finalidad que se prevengan los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos; y, se evalúen los riesgos inducidos que se podrían generar y presentar sobre los componentes ambientales, sociales y culturales, así como la salud de las personas.

2.2. SEGUNDA OBSERVACIÓN

El Poder Ejecutivo señala que la referencia a "zonas impactadas" podría referirse a las áreas que están fuera del alcance de un instrumento de carácter preventivo, como el Estudio Impacto Ambiental, ya que los estudios ambientales aplican para los proyectos de inversión que aún no ha dado inicio a su ejecución, construcción y/o implementación, siendo la terminología correcta "áreas de influencia", conforme lo establece la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, aprobadas por Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, así como la Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental, aprobada por Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

2.3. TERCERA OBSERVACION

El Poder Ejecutivo señala que la autógrafa podría generar exigencias diferentes o mayores a las actualmente reguladas para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP).

Así, al adicionar un nuevo requisito (mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población), se afectaría a los proyectos de APP en proceso de promoción, pues la autógrafa estaría introduciendo nuevas regulaciones, lo que generaría retrasos y sobrecostos, que podrían desencadenar en el incremento de los costos de los proyectos, los cuales serían asumidos por el Estado.

Asimismo, el Poder Ejecutivo considera que, respecto a los proyectos de APP con contrato suscrito, la autógrafa implicaría cambios en la normativa aplicable a los contratos de APP, con lo cual se podría alterar el equilibrio económico financiero con el que fueron suscritos, debido al incremento en los costos del proyecto, habilitando el pago de compensaciones en favor del inversionista con recursos públicos, así como el posible inicio de arbitrajes internacionales con alta exposición para el Estado.

En línea con lo anterior, con la aplicación de la medida propuesta a los contratos de APP suscritos, se transgrede el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, conforme al cual los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase dictadas con posterioridad a su celebración.

III. PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO

Si bien Poder Ejecutivo concluye que la autógrafa de Ley no resulta viable, debido a que la misma perjudicaría el avance de los proyectos de inversión privada que se encuentran en proceso de promoción y/o los que cuentan con contrato suscrito, así como impactos negativos en la seguridad jurídica en materia de inversión privada; proponen un texto sustitutorio la siguiente fórmula legal:

"Artículo Único. Modificación del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental deberán contener:

c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; **así como las medidas de**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

prevención, mitigación y atención respecto a los posibles impactos, entre otros, en la salud de la población del área de influencia del proyecto, conforme a los criterios de protección ambiental establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Estudios de impacto ambiental en trámite

La modificación prevista en el artículo único de la presente Ley no resulta aplicable a los estudios de impacto ambiental en trámite o aprobados; así como tampoco a los proyectos de Asociación Público-Privada que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en Proceso de Promoción o cuenten con contrato suscrita".

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley General del Ambiente, Ley 28611
- Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley 27446
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM

V. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA

5.1. Análisis de la observación a la autógrafo

5.1.1. ANÁLISIS DE LA PRIMERA OBSERVACIÓN

Como se mencionó anteriormente, el Poder Ejecutivo señala que no es necesario incorporar la frase "así como los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo del proyecto", debido a que la Ley del SEIA y su Reglamento incorpora una serie de disposiciones que tienen como objetivo proteger la salud de las personas, así como atenderlas frente a eventuales accidentes.

Al respecto, cita la aplicación del criterio de protección ambiental referido a la protección de la salud pública y de las personas, previsto en la Ley del SEA y su Reglamento. Sin embargo, cabe recordar que, si bien para clasificar el riesgo ambiental de los proyectos de inversión, dichos dispositivos señalan que la autoridad competente debe evaluar, entre otros criterios, los factores que podrían poner en riesgo la protección de la salud pública y de las personas; la evaluación del riesgo ambiental del proyecto de inversión tiene como resultado la clasificación del proyecto de inversión en la Categoría I, II o III; y no la adopción de medidas para prevenir, cuidar y atender la salud de las personas que se haya visto afectada por los impactos ambientales del proyecto de inversión.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

Por otro lado, cita los Términos de Referencia para los EIA-sd y EIA-d, señalando que para la caracterización del impacto ambiental se debe considerar los riesgos a la salud humana, a fin de prevenir dichos impactos. Bajo ese marco, también precisa que en el Plan de Contingencia se prevén las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud.

Sin embargo, no precisa que, debido a la naturaleza del Plan de Contingencia, las medidas previstas en este Plan solo responden a emergencias, limitándose a brindar una atención inmediata.

En la misma línea, recientemente el Ministerio del Ambiente aprobó la Guía para la elaboración de estrategia de manejo ambiental, mediante Resolución Ministerial 267-2023-MINAM, señalando que el Plan de Contingencia contiene, entre otros, los "Procedimientos de respuesta ante emergencias", que consisten en lo siguiente:

- Describir el procedimiento para los eventos probables o sucesos no esperados, **desde la notificación de la emergencia, y accionar del equipo de respuesta, hasta la finalización del evento, y reporte de emergencias.**
- Describir los procedimientos antes, durante y después de una contingencia, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos.
- Como parte del procedimiento de respuesta ante los incidentes, el titular elabora un **Plan de acciones de primera respuesta** a implementar en áreas afectadas por siniestros o emergencias negativas que afecten la salud y seguridad de las personas y el ambiente. En caso se presenten siniestros o emergencias que puedan afectar la salud y seguridad de las personas y el ambiente, el titular debe detallar el protocolo a seguir tanto a nivel interno como externo (con la población del área de influencia) **a fin de que se implementen medidas de primera respuesta en un plazo determinado.**
- Reportar los equipos de apoyo para atender las contingencias

Como puede observarse, las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud, contenidas en el Plan de Contingencias, tienen un carácter temporal, por lo que **no prevén acciones a mediano y largo plazo para cuidar y atender la salud que haya resultado afectada por los impactos ambientales del proyecto de inversión.**

Por ello, se recomienda INSISTIR en este extremo del contenido de la autógrafa.

5.1.2. ANÁLISIS DE LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

Como se mencionó anteriormente, el Poder Ejecutivo señala que la referencia a "zonas impactadas" podría referirse a las áreas que están fuera del alcance de un instrumento de carácter preventivo, como el Estudio Impacto Ambiental, ya que los estudios ambientales aplican para los proyectos de inversión que aún no ha iniciado su ejecución, construcción y/o implementación, siendo la terminología correcta "áreas de influencia".

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

Sin embargo, cabe recordar que el alcance de los impactos ambientales derivados de los proyectos de inversión no está limitado al área de influencia que el titular del proyecto de inversión haya determinado en el estudio ambiental. Por ejemplo, resulta evidente que los impactos ambientales del petróleo vertido en el Terminal Portuario 2 de la refinería La Pampilla, el 15 de enero de 2022, en el litoral del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, superaron ampliamente el área de influencia prevista para este proyecto de inversión.

Por otro lado, si bien las zonas impactadas podrían encontrarse fuera del área de influencia prevista en un estudio ambiental, ello no exonera al titular del proyecto para adoptar las medidas que permitan atender las posibles afectaciones a la salud humana, derivadas de la ejecución del proyecto de inversión.

Ello, en atención al mandato constitucional de proteger el derecho humano a la salud de las personas. En este caso, **las empresas tienen la obligación de respetar este derecho humano, absteniéndose de infringirlo y hacer frente a las consecuencias negativas en las que tengan alguna participación¹.**

Bajo ese marco constitucional, "la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
 - b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.
- (...)"²

Asimismo, "para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas".³

En la misma línea, la Ley General del Ambiente, Ley 28611, dispone que **toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente**. En tal sentido, sugerimos INSISTIR en este extremo de la autógrafa.

¹ ONU. Principio 11 de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

² ONU. Principio 13 de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

³ ONU. Principio 19 de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL
IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE
MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS
ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY
3229/2022-CR)

5.1.3. ANÁLISIS DE LA TERCERA OBSERVACIÓN

Como se mencionó anteriormente, el Poder Ejecutivo señala que la autógrafo podría generar exigencias diferentes o mayores a las actualmente reguladas para la obtención del IGA de los proyectos de APP, que podrían generar retrasos y sobrecostos, habilitando el pago de compensaciones en favor del inversionista, así como el posible inicio de arbitrajes internacionales contra el Estado.

No obstante, entre los argumentos sostenidos por el Poder Ejecutivo, las medidas de prevención, cuidado y atención de la salud de la población, afectada por los impactos derivados del proyecto de inversión, ya están consideradas en la actual legislación.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que desde el año 2005, la Ley General del Ambiente, Ley 28611, dispone que "la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a **obligaciones ambientales nuevas**, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas (...)".

Es decir, hace más de 20 años, el inversionista tiene conocimiento que debe adecuarse a las obligaciones que el ordenamiento jurídico emite en materia ambiental, para cuyo efecto existe un amplio desarrollo jurídico en los reglamentos de protección ambiental sectoriales.

Asimismo, cabe recordar que el artículo 103 de la Constitución Política, vigente desde el año 1993, señala que "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo".

Lo señalado por el referido artículo consagra la teoría de los hechos cumplidos, que es la teoría que acoge nuestro ordenamiento jurídico nacional. Esta teoría señala que la norma jurídica se aplica a los hechos, situaciones o relaciones jurídicas bajo y desde su vigencia hasta su modificación o derogación por otra norma (aplicación inmediata). También sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata.

Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir un cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y dejan de regirse por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate.⁴

⁴ Aplicación de la ley en el tiempo (artículo III del Título Preliminar del Código Civil). Por: Saúl José Coca Guzmán. Cita de RUBIO CORREA, Marcial, 2008. El Título Preliminar del Código Civil. Lima: PUCP, p. 54). Recuperado en: https://lpderecho.pe/aplicacion-ley-tiempo-titulo-preliminar-codigo-civil/#_ftnref3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

En tal sentido, sugerimos INSISTIR en el contenido de la autógrafa.

5.1.4. Propuesta remitida por el Poder Ejecutivo

Como se mencionó anteriormente, si bien el Poder Ejecutivo concluye que la autógrafa de ley no resulta viable, propone un texto sustitutorio que, como puede observarse en el Cuadro 1, plantea límites a la protección del derecho a la salud de las personas que podría verse afectada por los impactos derivados de los proyectos de inversión.

Al respecto, cabe recordar que la Constitución Política señala que la persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo que a este corresponde la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, así como disponer lo conveniente para hacer cumplir las leyes destinadas a cautelar los tales derechos, fundamentalmente el derecho a la salud.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

Cuadro 1. Análisis de la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo

Texto Autógrafo	Texto propuesto por el Poder Ejecutivo	Análisis
10.1 De conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental deberán contener: [...] c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyen, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; así como los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo del proyecto.	10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener: (...) c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; así como las medidas de prevención, mitigación y atención respecto a los posibles impactos, entre otros, en la salud de la población del área de influencia del proyecto, conforme a los criterios de protección ambiental establecidos en la presente Ley.	Autógrafo: Propone incorporar en la Estrategia de Manejo Ambiental los mecanismos para prevenir, cuidar y atender las afectaciones a la salud de la población, que hayan sido el resultado de los impactos derivados del proyecto de inversión, indistintamente si dichos impactos ocurrieron o no en el área de influencia. Propuesta del Poder Ejecutivo: Considerando que en el marco de la Ley del SEIA y su Reglamento, los impactos solo son ambientales y sociales, la autoridad competente o el titular del proyecto de inversión podría interpretar que la propuesta busca incorporar en la Estrategia de Manejo Ambiental las medidas para prevenir, mitigar y atender los impactos que hayan afectado la salud de la población asentada en el área de influencia, y no las afectaciones a la salud provocadas por dichos impactos.
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Disposiciones para implementación de la ley El Ministerio del Ambiente adecúa el reglamento de la Ley 27446, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM, y dicta las disposiciones necesarias para su implementación, en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Estudios de impacto ambiental en trámite La modificación prevista en el artículo único de la presente Ley no resulta aplicable a los estudios de impacto ambiental en trámite o aprobados; así como tampoco a los proyectos de Asociación Público Privada que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en Proceso de Promoción o cuenten con contrato suscrito.	Autógrafo: Se propone un plazo de 60 días calendario para que el MINAM adecúe el Reglamento de la Ley del SEIA y dicte las disposiciones complementarias para la implementación de la ley. Propuesta del Poder Ejecutivo: Entre otras medidas, propone excluir a los proyectos de inversión con impactos significativos, sujetos al SEIA, de la obligación de incorporar en su respectiva Estrategia de Manejo Ambiental, las medidas que propone para proteger la salud de la población asentada en el área de influencia del proyecto.

Fuente: elaboración propia

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

VI. POSICIÓN DE LA CPAAAE FRENTE A LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO

6.1. Alternativas frente a la observación formulada por el Poder Ejecutivo

La Comisión requiere, en primer lugar, informar sobre las tres (3) alternativas a seguir frente al contenido de la observación formulada, dado que procedimentalmente se tramita como cualquier proposición y corre con el expediente que dio origen a la ley observada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y, especialmente, de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones pueden pronunciarse mediante estas tres opciones, que vendrían a ser las únicas procedentes dado que el artículo no da más opciones configurando un caso de *numerus clausus*⁵:

- **Allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia:** cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo proyecto:** cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

⁵ Numerus clausus es una locución latina de uso actual, y frecuente, que podría traducirse como "relación cerrada", o "número limitado". Su significado actual es igual que el significado primitivo, y se usa para indicar que, ante una determinada lista o relación, bien de derechos, o de obligaciones, o bien de sujetos, etc., las normas que la regulan impiden que pueda alterarse dicha relación añadiendo una nueva unidad más, si es distinta de las predeterminadas inicialmente relacionadas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

6.2. Posición de la CPAAAE frente a la observación formulada por el Poder Ejecutivo

De la revisión del dictamen aprobado por la CPAAAE, en el período legislativo 2022-2023, así como del Diario de Debates del 31 de agosto de 2023, fecha en la que el Pleno del Congreso aprobó el referido dictamen, se aprecia que el legislador busca proteger la salud de las personas frente a los impactos derivados de los proyectos de inversión, en cumplimiento con los mandatos constitucionales y legales vigentes.

En efecto, según la Ley General del Ambiente, Ley 28611:

"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."

Cabe recordar que la Ley General del Ambiente, es una norma que establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho fundamental a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida (numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política); el derecho fundamental a la salud (artículo 7 de la Constitución Política); y el derecho fundamental a la vida (inciso 1 del artículo 2° de la de la Constitución Política).

En esa línea, la Ley del SEIA no solo prevé el criterio de protección ambiental referido a la protección de la salud humana y de las personas, sino que además reconoce como finalidad del sistema "la conservación ambiental y la protección de la salud de la población". Sin embargo, a pesar de su importancia, este criterio y la finalidad en mención no tienen un adecuado desarrollo en la Ley del SEIA y su Reglamento. Por este motivo, en reiteradas oportunidades, la Defensoría del Pueblo exhortó al Ministerio del Ambiente -en su condición de ente rector del SEIA- a incorporar en el Plan de Contingencias las acciones para atender las posibles afectaciones a la salud de las personas expuestas a los impactos ambientales de los proyectos de inversión.

Este vacío legal ha contribuido a la desatención de los impactos sobre la salud de la población afectada, más aún si la misma se encuentra fuera del área de influencia, convirtiéndose en una de las razones más recurrentes para la generación de conflictos sociales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR)

Si bien la inversión, sea privada, pública o mixta, es importante para la economía del país, es fundamental proteger la salud de las personas que podrían verse afectadas por los impactos ambientales de dichas inversiones.

Como bien se señaló durante el debate plenario de esta iniciativa legislativa, en los últimos 12 años el organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA ha fiscalizado cerca de 500 derrames de hidrocarburos en las regiones amazónicas de Loreto, Amazonas, Ucayali y Madre de Dios. Asimismo, desde hace más de un año OEFA continúa fiscalizando el derrame de 11 900 barriles de hidrocarburos en el Terminal Multiboyas 2 de la Refinería La Pampilla, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Sumado a ello, tenemos que, el Ministerio de Salud, entre los años 2016 y 2018 ha registrado alrededor de 9 mil personas expuestas a contaminación por metales pesados y otras sustancias tóxicas químicas en 18 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao, de los cuales el 91% de esta información proceden de las regiones de Pasco, Junín, Cusco y Callao.

Teniendo en consideración estos hechos, y a otros eventos que puedan ocurrir a futuro, como los más de 12 mil barriles de petróleo vertidos en el Terminal Portuario N° 2 de la refinería La Pampilla, el 15 de enero de 2022, en el litoral del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; la CPAAAE reitera que los mecanismos para prevenir, cuidar y atender la salud de las personas afectadas deben ser adecuada y oportunamente incorporados en los IGA, para cuyo efecto debe modificarse el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del SEIA, así como adecuar su respectivo reglamento.

De esta manera, el Congreso de la República cumplirá con hacer lo conveniente para proteger el derecho a la salud, en beneficio de las personas que puedan verse afectados en su salud, como resultado de los impactos de los proyectos de inversión.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** en el contenido originario de la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales. (Proyecto de Ley 3229).

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 14 de noviembre de 2023

Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA

María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL
IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE
MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS
ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY
3229/2022-CR)



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 11:10:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 17/11/2023 15:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 16:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 16:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 17:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 21:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 12:29:11-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 12:57:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL
IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE
MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS
ESTUDIOS AMBIENTALES. (PROYECTO DE LEY
3229/2022-CR)

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 12:04
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f7fe0bdd57c75106dec45e01fe544608.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446. DEL PROYECTO DE LEY 3229/2022-CR, APROBADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-21 12:04:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.